



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

23 DE DICIEMBRE DE 1998

Suplemento al
5874

No. 13200

ACUERDO

ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LOS ARTICULOS 51, FRACCION I, Y 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8 Y 10 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es necesario que el esfuerzo integral del Gobierno se oriente con mayor eficacia hacia metas comunes de cumplimiento equitativo, mediante los instrumentos que la sociedad, el Estado y las leyes han creado para concretar la viabilidad del Sistema en el quehacer global, sectorial, regional e institucional de la Entidad.

SEGUNDO.- Que el mejoramiento integral del aparato público, debe seguir siendo factor coadyuvante para impulsar el desarrollo económico, político y social de la Entidad.

TERCERO.- Que a fin de avanzar hacia este objetivo, es indispensable que la Administración Pública Estatal responda con flexibilidad y oportunidad a los cambios que vive la sociedad para vincularse más estrechamente a las necesidades e intereses de la población tabasqueña.

CUARTO.- Que en este contexto, se requiere seguir desarrollando criterios pertinentes para la gestión pública y lograr desde esta perspectiva, elementos que permitan medir su productividad y rendimiento así como revisar y actualizar sus métodos y procedimientos, con apego a la normatividad que la rige.

QUINTO.- Que en el marco de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en donde se establece la obligación del Ejecutivo Estatal para remitir oportunamente al H. Congreso Local, los informes concernientes al estado que guarda la cuenta pública, a efectos de su revisión y calificación trimestral, es del interés del Gobierno del Estado, desarrollar acciones para eficientar y hacer más transparente la gestión gubernamental.

SEXTO.- Que considerando también, la reorientación del gasto público que en tiempos recientes se ha efectuado en el Gobierno del Estado, en virtud de la estrechez financiera por la que atraviesa la economía nacional y en particular la de la Entidad, resulta necesario reforzar los mecanismos para el control y la evaluación del ejercicio presupuestal en las dependencias y entidades.

SEPTIMO.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, otorga atribuciones a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para evaluar, proponer e instrumentar los mecanismos necesarios en la gestión pública para el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO.

ARTICULO PRIMERO.- Se establecen las bases para la instrumentación del "Programa de Autoevaluación Técnica, Financiera y Legal de la Administración Pública Estatal 1995-2000", en lo sucesivo el "Programa", el cual será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las disposiciones legales.

ARTICULO SEGUNDO.- El propósito del "Programa", es el de autoevaluar la correcta aplicación de la normatividad técnica, financiera y legal, en la ejecución de la obra pública, ejercicio del gasto corriente y de inversión (con recursos tanto estatales como aquellos convenidos, aportados o reasignados por la Federación), desarrollo de programas descentralizados por la Federación, concesiones otorgadas y procesos de desincorporación de entidades, realizados durante la gestión de la actual administración, a efecto de generar acciones para mejorar y realimentar los sistemas y procesos que regulan el quehacer del aparato público y elevar el grado de efectividad y congruencia en su operación.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Dependencias. Las señaladas en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- II. Entidades. Las señaladas en los artículos 3, 31, 32, 33, 38 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- III. Titulares de las dependencias. Los Secretarios y el Procurador General de Justicia del Estado; y
- IV. Titulares de las entidades. Los Directores Generales, Coordinadores Generales, Directores, Gerentes o quienes tengan como facultad legal la de

ejecutar los acuerdos del órgano de gobierno y que representen legalmente a las entidades.

ARTICULO CUARTO.- Los Titulares de las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus atribuciones, en principio, por razón de nivel jerárquico, serán los responsables de la correcta aplicación de las medidas encaminadas al cumplimiento y ejecución del citado "Programa", a través de las vertientes de coordinación e inducción que se establezcan en los lineamientos que deriven del presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Para la debida instrumentación del "Programa", a los titulares de las dependencias y entidades mencionados en el artículo tercero, fracciones III y IV de este Acuerdo, les corresponderá:

- I. Disponer lo conducente en el ámbito de su competencia, para la correcta y oportuna preparación de la información y documentos necesarios para la instrumentación del "Programa", conforme al calendario general de actividades que para el efecto establezca la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- II. Designar en la dependencia o entidad bajo su encargo, a un coordinador de las tareas de preparación de la información necesaria para la instrumentación del "Programa", quien será responsable de las acciones de planeación, organización e integración de la documentación correspondiente; y
- III. Mantener ordenados y permanentemente actualizados sus planes y programas, estudios y proyectos, información de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen para el ejercicio de sus funciones, así como informes, registros, controles y demás documentación relativa a los asuntos de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Para el debido cumplimiento del "Programa", la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir en el marco normativo, las disposiciones complementarias para la instrumentación del "Programa" y establecer el calendario general de actividades para su operación;
- II. Coordinar la ejecución del "Programa", así como dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las actividades requeridas para su instrumentación, tanto de las que se encuentran a su cargo, como de las que correspondan a las dependencias y entidades;
- III. Llevar a cabo la programación, apoyo técnico y supervisión de las actividades que las dependencias y entidades deberán instrumentar en el ámbito de su competencia;
- IV. Proporcionar la orientación técnica y capacitación necesarias a las dependencias y entidades, en la preparación, revisión y en su caso, complementación de la documentación, así como supervisar y evaluar los avances correspondientes;
- V. Verificar el cumplimiento del presente Acuerdo e interpretar su contenido; y
- VI. Ejercer las atribuciones que le son inherentes para el cumplimiento del "Programa".

ARTICULO SEPTIMO. En el ámbito de su competencia, la Secretaría de Planeación y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar la información relativa al presupuesto autorizado y ejercido por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, tanto de recursos estatales como de aquellos concertados, aportados o reasignados por la Federación para efectos de la revisión y/o conciliaciones que se requieran llevar a cabo;
- II. Participar en el análisis de la documentación comprobatoria del gasto y analizar la información del sistema de contabilidad gubernamental;
- III. Proporcionar la información y participar en el análisis de la documentación relativa a la organización y a los recursos humanos y materiales a cargo de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado; y
- IV. Apoyar en todo lo relacionado con la instrumentación del "Programa", conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

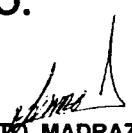
ARTICULO OCTAVO. El incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del presente Acuerdo y de las que deriven del mismo, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días siguientes de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.


LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELO
RODRIGUEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. FLORIZEL MEDINA
PEREZNIETO.
SECRETARIO DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.